

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 11001 40 03 046 2015-00881-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone requerir al liquidador y a las partes, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, acaten lo ordenado en audiencia de fecha 10 de marzo de 2022, mediante la cual se ordenó rendir cuentas de la gestión al liquidador y a las partes, realizar el pago de honorarios, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 156 Fijado hoy 07 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d158cf012c13716a1b477ebf301f6706ecfe004b3a59f69322deb8c19072f497**

Documento generado en 06/10/2022 02:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 11001 40 03 046 2016-00450-00.

Atendiendo el informe que antecede, y toda vez que la comunicación Nro. 0478 de 28 de marzo de 2022 fue retirada por la parte interesada, previo a disponer lo que en derecho corresponda, se ordena requerir a la parte actora para que acredite el trámite dado a la comunicación referida en líneas precedentes.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 156 Fijado hoy 07 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f8d894aca5d1ed7252e0196ec75ea4bfa6473c10b138030656cd65a69c6722**

Documento generado en 06/10/2022 02:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 11001 40 03 046 2017-00039-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, el despacho dispone requerir a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva allegar con destino al proceso de la referencia la certificación de la Inspección Judicial Departamental del Corregimiento de la Belleza Jurisdicción del Municipio de Jesús María, conforme se ordenó en auto adiado del 24 de marzo de 2021 (folio 149 numeral 001 expediente digitalizado), so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 156 Fijado hoy 07 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b08ac6666c173b5ae60228ab57937a765ea7287b8052202b34bd3346e15df30**

Documento generado en 06/10/2022 02:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 11001 40 03 046 2017-01326-00.

Atendiendo el informe que antecede, se dispone requerir a las partes para que informen las resultas del acuerdo conciliatorio realizado en audiencia de fecha 11 de mayo de 2022.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 156 Fijado hoy 07 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed12c85f018209bef96778a18bcbf9a1372788e2570e213ef3e86ada5c1bfd9**

Documento generado en 06/10/2022 02:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 2018-00052-00.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de títulos realizado por la secretaría, donde se evidencia la carencia de depósitos judiciales para el presente asunto.

De otro lado, frente al memorial que milita a folio 38 se pone de presente al interesado que al interior del proceso no obra cesión ni la renuncia a la cual hace alusión, por lo que se le requiere para que aclare su petición.

Por último, secretaría proceda a dar inmediato cumplimiento al inciso tercero del proveído adiado del 26 de julio de 2022, mediante el cual se ordenó oficiar a la Mesa de Ayuda (numeral 36)

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 156</u> Fijado hoy <u>07 de octubre de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437947f0d5cfa9fe94660232e3bdfd222d71f755a8d529877828d410b1b4b41a**

Documento generado en 06/10/2022 02:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 2018-00371-00.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita en el numeral 008, el Despacho dispone:

*Admitir la sustitución realizada por Maribel Sánchez Rodríguez a la abogada **ELMA SHIRLEY CELIS C.**, como apoderada judicial del demandando en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.*

*De otro lado, atendiendo el informe de Secretaría que antecede, se procede a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el día **nueve (09) de febrero de 2022** a la hora de las **8:00 a.m.***

Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

Por último, por secretaría proceda a remitir la información solicitada por el Juzgado 13 de familia de Bogotá, en oficio Nro. 1793, (ver numeral 006 expediente) para lo cual, aclárese la referencia del presente trámite, toda vez que allí equívocamente se hizo alusión a radicado diferente.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 156</u> Fijado hoy <u>07 de octubre de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfb4dbbfbe3e06adee9317c301b55a6c6123096bbf254882ef791f98d26a4a9**

Documento generado en 06/10/2022 02:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 11001 40 03 046 2018-00671-00.

INADMÍTASE la presente reforma de la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Excluya la pretensión denominada “petición especial”, toda vez que esta no es propia del proceso de pertenencia, sino de proceso verbal de naturaleza diferente.
2. Realizado lo anterior, presente el escrito de reforma de demanda integrado en un solo escrito, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 93 del C.G.P.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 156</u> Fijado hoy <u>07 de octubre de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c885d8a74b15e06f48f0da30b1263cd62972545c9747856f68b8950b49**

Documento generado en 06/10/2022 02:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 2019-00510-00.

No se accede a la solicitud de remitir el link, toda vez el peticionario fue relevado del cargo mediante auto de fecha 18 de agosto de 2021, aunado a ello, la parte interesada allegó constancia de notificación efectiva.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

Juez

(2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 156 Fijado hoy 07 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f2b884340d96e851fd93c5a82b279f232fb9f85413e4eeb26458bb56ff0dd9**

Documento generado en 06/10/2022 02:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 2019-00510-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.500.000.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 156 Fijado hoy 07 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4a5c73b4dec4dfac5b7588f656e80af1d22fc49c61139de88f4a4bd7ff2d81**

Documento generado en 06/10/2022 02:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 2019-01010-00.

Toda vez que se encuentra registrado en debida forma el embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2009070, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se librára despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se anexa. Se deja en libertad al comisionado a fin de que fije los gastos provisionales al secuestre.

Comuníquese su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

De otro lado, revisado el expediente, se avizora que no se encuentra anexa la providencia de fecha 07 de abril de 2021, misma que obra en el micro sitio web del despacho, pero no incorporada al plenario, en consecuencia, el despacho dispone:

FIJAR fecha para audiencia de reconstrucción del auto echado de menos, para el día **13** de **febrero** de **2023** a las **8:00 am**, para lo cual las partes deberán allegar las grabaciones y documentos que posean, conforme a lo normado por el artículo 126 del C.G. del P.

La secretaría comunique por el medio más expedito lo aquí decidido, a los sujetos procesales.

Una vez efectuada la reconstrucción, se decidirá sobre la solicitud de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 156 Fijado hoy 07 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8379bda8527818a3b07bb076ea46f8be01bf1bb41324a27f189227b29a7f3f4c**

Documento generado en 06/10/2022 02:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal



BOGOTÁ, D.C. 6 de octubre de 2022
Proceso: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
Rad. 11001400304620200047900
Sala: Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá –

Inicio de audiencia: 8:17 a.m. 6 de octubre de 2022
Fin audiencia: 8:20 am 6 de octubre de 2022

INSTALACIÓN Y OBJETO DE LA AUDIENCIA	AUDIENCIA INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA
--------------------------------------	--

COMPARECIENTES

PARTES			
NOMBRES		DOCUMENTO DE IDENTIDAD / TARJETA PROFESIONAL	INDICAR SI APORTA DOCUMENTOS / No. DE FOLIOS
SOLICITANTE	OSCAR JAVIER RINCON URQUIJO	C.C. No 79.523.762	NO ASISTE
APODERADO SOLICITANTE	ANGELICA MARIA GUZMAN GIRALDO	C.C. 65.555.578 T.P. 117.045 del C.S.J	NO ASISTE
CONVOCADO	HUGO LOPEZ	C.C. 19.393.198	NO ASISTE

Siendo la hora y fecha programada para la presente audiencia se deja constancia que la parte convocante no compareció, así como tampoco el convocado. De igual manera como quiera que la parte actora no allegó las notificaciones al convocado, el DESPACHO dispone:

Dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, para que dentro del término de treinta (30) días se allegue la notificación del convocado, SO PENA de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada norma, decisión que debe ser notificada por estado, se ordena a la secretaría dar cumplimiento a lo ordenado, sin demás asuntos pendientes por resolver se termina.

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

Secretario ad-hoc,

NOTIFÍQUESE,

APB

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 0156**

Fijado hoy **7 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 2020-00495-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, **RESUELVE:**

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.500.000.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 156 Fijado hoy 07 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcac48597b4723c2e888d1dfd1d25c3098d05dc0495e5d95f567d047095c769**

Documento generado en 06/10/2022 02:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 2021-00040-00.

Para mejor proveer en derecho respecto de la cesión aportada, acredítese la calidad de vocera de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA respecto a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

Juez

(2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 156 Fijado hoy 07 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8d4761dd0ff885da0be14fdc860c2c70ff523542f4b8306ffec1d089912c8c**

Documento generado en 06/10/2022 02:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 2021-00040-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.500.000.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 156 Fijado hoy 07 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a698f160f36cd40092daf7b30832815777d5b63c0a1bcef316960e9f09ca7e**

Documento generado en 06/10/2022 02:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 2021-00391-00.

Para mejor proveer en derecho respecto de la cesión aportada, aclárese el número de las obligaciones que pretenden ceder, toda vez que la primera obligación referida en su escrito no corresponde a ninguna de las perseguidas dentro del proceso de la referencia.

La aclaración realizada, deberá realizarse por parte de quien pretende ceder y de quien pretende ser reconocido como cesionario.

Realizado lo anterior, acredítese la calidad de vocera de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA respecto a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 156 Fijado hoy 07 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33626caf94466c3935f7e8c02c82c0cfc1bb256577ddbb18bca0d6d748fe13a5**

Documento generado en 06/10/2022 02:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 2021-00391-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.500.000.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 156 Fijado hoy 07 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e9109de659c7730fc8ff60c42256ee592885c430f4f59d86a9f36b8901473a**

Documento generado en 06/10/2022 02:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 2021-00548-00.

Conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. 0732/2022 de fecha 19 de abril de 2022 (numeral 018), proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida \$175.500.000.

Por Secretaría, ofíciase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

De otro lado, toda vez que se encuentra registrado en debida forma el embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1115249, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se librára despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se anexa. Se deja en libertad al comisionado a fin de que fije los gastos provisionales al secuestre.

Comuníquese su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

Así mismo, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria (numeral 021), toda vez que es acorde a derecho, no obstante, se hace claridad, que el valor de \$38.000 corresponde al valor de gastos de registro y no como allí se indicó.

Por último, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 ibídem, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante (numeral. 026), por el término de tres días.

Para tal efecto, se hace imperioso poner de presente a la interesada que no se puede prescindir del traslado que ordena la ley, toda vez que al efectuar el envío de la liquidación que aduce a la interesada, este fue remitido de forma equívoca a la dirección electrónica rociofelizyahho.com, dirección que no corresponde a ningún dominio existente y mucho menos a la denunciada en el presente trámite.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 156 Fijado hoy 07 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dde2ef911aaef849b0bd9198ec4c400de44f764a85f5a1ac0cc3d5ee7db703**

Documento generado en 06/10/2022 02:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 2021-00748-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, **RESUELVE:**

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.500.000.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 156 Fijado hoy 07 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d787fd11f4c9c7187832134f03857d5b9d326e70089747308ee56cd551711aaf**

Documento generado en 06/10/2022 02:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 2021-00823-00.

Por ser procedente la solicitud vista en el numeral 027 del expediente digitalizado, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **SERLEFIN S.A.S.** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a SCOTIABANK COLPATRIA SA, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **SERLEFIN S.A.S.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, se requiere a la cesionaria para que confiera poder en debida forma, al abogado que continuará representándolo dentro del presente trámite, toda vez que la figura de ratificación de poder no existe en el ordenamiento jurídico.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 156 Fijado hoy 07 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024622f17830da7c6690344208d72245fa22c62f8b97e1175cd3c9b7cda7c5e5**

Documento generado en 06/10/2022 02:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 2021-00823-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, **RESUELVE:**

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.500.000.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 156 Fijado hoy 07 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b89324b130e2176b37020ca5ce4d2d1d4719e077e69a188ac9d622b4f5a692**
Documento generado en 06/10/2022 02:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 11001 40 03 046 2022-00036-00.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente al demandado NIXON OSWALDO PINILLA CAMACHO, del auto que libró mandamiento de pago, a partir de la presentación de su escrito.

Por secretaría contrólense los términos respectivos.

De otro lado, se requiere al extremo pasivo, para que constituya apoderado judicial, teniendo en cuenta que el proceso que cursa en su contra es de menor cuantía, o en su defecto acredite el derecho de postulación, conforme lo dispone el artículo 73 del C.G.P.

Finalmente, la documental de acuerdo de pago aportado por el demandado, se pone en conocimiento del extremo actor para que se pronuncie expresamente sobre la misma.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez

(2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 156 Fijado hoy 07 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0ee7dcd082ac00a3d7b4252388403bbb13424a672abc179cc500ff79a8c05c**

Documento generado en 06/10/2022 02:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 2022-00431-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que no obra la constancia del mensaje de datos con el acuse de recepción.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 156</u> Fijado hoy <u>07 de octubre de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39643a81e9f2aacd0dde7297608b7ddb64cd0469a50cfec0e8b4a60f8485a6ba**

Documento generado en 06/10/2022 02:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00937 00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Alléguese copia de la escritura No. 7605 del 25 de noviembre de 2014, otorgada por la Notaria Novena del Circulo del Bogotá, atendiendo a lo referido en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 156**
Fijado hoy **07 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a4568fdd72c1d6deab6d642a2a91d834df5b8dc6198fa61824b230bd0e8376**

Documento generado en 06/10/2022 02:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00943 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de JUAN PABLO PARDO GARCÍA PEÑA, para que en el término legal de cinco días le pague a ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.:

1. La suma de \$61.606.724, por concepto de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 25 enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la sociedad GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 156**
Fijado hoy **07 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce0949b769bc68a5c379882a6b74de4ae440c7d789b242f3dea78f0691d1301**

Documento generado en 06/10/2022 02:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00946 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de FORCE GROUP S.A.S., ALFA PROMOTORA DE IN S.A.S., NEW FORCE INVESTMENTS S.A.S. y TSL MOVIL S.A.S., para que en el término legal de cinco días le pague a INVERSIONES VALVI S.A.S.:

1. La suma de \$65.000.000, por concepto de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 1617 del C.C., es decir al 6% anual, desde el 03 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado JUAN CARLOS HEREDIA MACHADO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al

apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 156**
Fijado hoy **07 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a598e76240bff1395719346de455c88b1ec54101507e27334c7839b8bd441fe0**

Documento generado en 06/10/2022 02:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00951 00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda al trámite del proceso que pretende iniciar, pues, si lo que pretende es el pago de perjuicios deberá estimar razonablemente y bajo juramento, el monto que pretende a título de indemnización de perjuicios, discriminando cada uno de sus conceptos, tal como lo establece el artículo 206 del C.G.P., esto es, ponderando con la solemnidad requerida en la Ley y por medio de razones objetivas, todos y cada uno de los elementos (daño emergente y lucro cesante, etc.), que comprenden la indemnización que solicita, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 82 *ibídem*.
2. Adecúense las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta el juramento estimatorio.
3. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad, es decir que llevo a cabo la conciliación prejudicial (art. 35, 36 y 38 de la Ley 640 de 2001).

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 156**
Fijado hoy **07 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d035c4db67d02390b3aa6a371d462ac0a8d2fe66da9377116abb80584382271**

Documento generado en 06/10/2022 02:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00953 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de WILLIAM TANGARIFE CASALLAS, para que en el término legal de cinco días le pague a UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTADORES S.A.S.:

1. La suma de \$42.000.000, por concepto de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 1617 del C.C., es decir al 6% anual, desde el 31 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada JOHANNA ANDREA CHAMBO PERDOMO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho

lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 156**
Fijado hoy **07 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0c4de5d381e56ceb74f10b61f318ee1eeae1a1f13aa5ed69f94cd11709d1e9**

Documento generado en 06/10/2022 02:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., seis de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00955 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de IVÁN LEONARDO SUAREZ VELAZCO, para que en el término legal de cinco días le pague a AECSA S.A.:

1. La suma de \$41.942.810, por concepto de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 28 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 156**
Fijado hoy **07 de octubre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d1a2b5e1cbcef8e25b6dcc6c8116e48e69755d92fc27bd8f7dbf0799696ec**

Documento generado en 06/10/2022 02:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>